

VSC-PARP-038-2024

ESTADO No. PARP-038-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **25 de abril del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	307-52	GINA LUCÍA ANDRADE IBARRA	24/04/2024	222	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 307-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Trimestre IV de 2023 con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 134 del 1 de abril de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 134 del 1 de abril de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de</p>

					<p>2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2024 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 134 del 1 de abril de 2024.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia de la Resolución No. 756 de fecha 22 de noviembre de 2023 emitida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO y de su constancia de ejecutoria, mediante la cual se autorizó la cesión de derechos y obligaciones ambientales y se actualizó la licencia ambiental considerado la renovación del PTI aprobado por la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 134 del 1 de abril de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA en las siguientes providencias:</p> <p>AUTO PARP No. 260 del 10 de octubre de 2023; notificado en estado No. PARP-088 del 11 de octubre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar plano con los correspondientes registros de avance de explotación del polígono concedido y mantenerlo en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros,
--	--	--	--	--	---

					<p>de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas, Resolución 504 de 2018 de la ANM y Resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar plano de riesgos de acuerdo al plan de emergencias implementado en el proyecto. • Presentar e implementar un método de registro de producción donde se especifique los volúmenes de material explotado en crudo y beneficiado que está produciendo la Cantera Monterredondo mes a mes los cuales deberán coincidir con lo reportado en los pagos de declaraciones de producción y liquidación de regalías. • Corregir y presentar nuevamente los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el II Trimestre de 2023, ya que los registros de producción evidenciados en visita de fiscalización no coinciden con lo reportado en declaración de producción, liquidación y pago de las regalías. <p>Auto PARP No. 380 del 19 de diciembre de 2023 notificado mediante estado No. PARP-113-2023 del 20 de diciembre de 2023, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar del Formato Básico Minero- FBM Anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en Concepto Técnico PARP No. 134 del 1 de abril de 2024. <p>2. RECORDAR al titular minero que mediante Auto PARP No. 380 del 19 de diciembre de 2023 notificado mediante estado No. PARP-113-2023 del 20 de diciembre de 2023, se informaron los siguientes mayores valores pagados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 62) por concepto de las regalías del II Trimestre 2023, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros 629006 del banco de Bogotá el día 21 de septiembre de 2023 según comprobante de pago No. 20230920162901 por valor CAPITAL de \$ 197,875 (Gravas de Cantera). - CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$ 131) por concepto de las regalías del II Trimestre 2023, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros 629006 del banco de Bogotá el día 21 de septiembre de 2023 según comprobante de pago 20230920163204 por valor CAPITAL de \$ 412,526 (Recebo). - CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 431) por concepto de las regalías del III Trimestre 2023, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros 629006 del banco de Bogotá, el día 10 de noviembre de 2023 según comprobante de pago No. 20231110110627 por valor CAPITAL de \$ 344,314 (Gravas de Cantera). - CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 429) por concepto de las regalías del III Trimestre 2023, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros 629006 del banco de Bogotá, el día 10 de noviembre de 2023 según comprobante de pago No. 20231110111036 por valor CAPITAL por valor de \$ 228,323 (Recebo).
--	--	--	--	--	--

					<p>Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 134 del 1 de abril de 2024. Estas sumas de dinero se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular</p> <p>3. INFORMAR que de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), APROBADO mediante Auto PARP No. 415 de 24 de noviembre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-081-2022 de 28 de noviembre de 2022.</p> <p>4. INFORMAR que de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, cuenta con Plan de Manejo Ambiental concedido por Resolución No. 527 del 10 de noviembre de 1999 emitido por CORPONARIÑO.</p> <p>5. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 307-52 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el del Concepto Técnico PARP No. 134 del 1 de abril de 2024.</p> <p>6. INFORMAR que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM - AnnA Minería, se evidencia que el área de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52 se encuentra en SUPERPOSICIÓN TOTAL con Zona_Microfocailizada 1152. Acto administrativo: RÑ 02542 del 29/12/2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización: 29/09/2019. Zona_Macrofocalizada Nariño. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08/12/2019. Área susceptible de la minería 7393_ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO SAMANIEGO - NARIÑO - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización: 29/11/2018. SUPERPOSICIÓN DEPARTAMENTO DE NARIÑO. Fuente. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip. Fecha de actualización 06 de octubre de 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 134 del 1 de abril de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 134 del 1 de abril de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>0360-52</p>	<p>MARIA ESTHER URBANO DE CASTILLO</p>	<p>24/04/2024</p>	<p>223</p>	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0360-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 0360-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: Realizar la construcción de una zanja de coronación en el frente de explotación inactivo, para direccionamiento de las aguas lluvias.</p> <p>Lo anterior, como quiera que de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-016-0360-52-24 del 21 de marzo de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-016-0360-52-24 del 21 de marzo de 2024.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 0360-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: Mejorar la señalización en el área del nivel patio. Mejorar el manejo de aguas lluvias en el nivel patio. Tramitar el permiso de captación de agua para uso doméstico y de vertimientos, ante la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Lo anterior, como quiera que de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-016-0360-52-24 del 21 de marzo de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor</p>
---	----------------	--	-------------------	-------------------	--

					<p>al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboró su cumplimiento en campo en una visita posterior. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-016-0360-52-24 del 21 de marzo de 2024.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 252 del 09 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-087-2023 del 10 de octubre de 2023, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> . Allegar certificación expedida por la Autoridad Ambiental, que permita demostrar la vigencia del Instrumento Ambiental (Plan de manejo Ambiental concedido por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 327 del 06 de julio de 1999). . Presentar plano actualizado de avance, los mantenga de forma permanente en el área del título, lo anterior de conformidad con el artículo 1º de la Resolución No. 504 del 18 de junio de 2018 de la ANM y Resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-016-0360-52-24 del 21 de marzo de 2024.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00360-52, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> . Al iniciar labores, cumplir con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST de conformidad con la normatividad vigente aplicable decreto único reglamentario del sector trabajo 1072 de 2015. . Al iniciar labores, cumplir con el Plan Minero aprobado. . Al iniciar labores, cumplir con el Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". . Continuar dando cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del título minero 0360-52. . Al iniciar la explotación, deberá construir los bancos en el único frente de explotación.
--	--	--	--	--	---

					<p>Lo anterior, como quiera que de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-016-0360-52-24 del 21 de marzo de 2024.</p> <p>3. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 0360-52, cuenta con Plan de Manejo Ambiental, otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 327 del 06 de julio de 1999.</p> <p>4. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 0360-52, NO cuenta con Plan de Trabajos e Inversiones – PTI -, actualizado y aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-016-0360-52-24 del 21 de marzo de 2024.</p> <p>6. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-016-0360-52-24 del 21 de marzo de 2024, se evidenció que el campamento cuenta con un pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales del sanitario y captación de aguas para uso doméstico, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **25 de abril del 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CARMEN HELENA PATINO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP